

REPÚBLICA DE CHILE			
PRESIDENCIA			
REGISTRO Y ARCHIVO			
NR.	92 / 20545		
A:	09 SEP 92		
P.A.A.	<input type="checkbox"/>	R.C.A.	<input type="checkbox"/>
C.B.E.	<input type="checkbox"/>	MLP	<input type="checkbox"/>
M.T.O.	<input type="checkbox"/>	EDEC	<input type="checkbox"/>
M.Z.C.	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>

377

VALLENAR, 3 de Septiembre de 1992.

ARCHIVO

SEÑOR
PATRICIO AYLWIN
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
PRESENTE

Excelentísimo Señor Presidente:

La presente nota es para felicitarlo y deseárselo el mejor de los éxitos en su gestión presidencial en bien de todos los chilenos y que Dios lo bendiga.

El motivo principal de esta carta es por lo siguiente; resulta que en el mes de Noviembre de 1979, di en arriendo mi predio, Parcela 111 "Ramadilla", al Sr. OSCAR VICUÑA URQUETA, oriundo de la ciudad de Ovalle, bajo contrato notarial que adjunto.

Resulta que el SR. Vicuña me pidió que firmara una Letra por \$817.000. supuestamente, que fue lo que el me dijo, que era para solicitar un préstamo en el Banco del Estado, pero que yo al consultar en el Banco éste no fue solicitado, este dinero tenía como finalidad de acuerdo a lo que este señor me informó, invertirlo en la parcela.


Al poco tiempo somete la Parcela a remate judicial por dicho documento, remate que le beneficiaría a él, pues la Parcela fué rematada 2 veces en el Primer Juzgado de Letras de ValLENAR, patrocinado por las mismas autoridades.

Señor Presidente, Ud. conocedor del nivel cultural y Socio Económico que tenemos los chilenos que vivimos en las localidades rurales que es muy bajo, más si se trata de mi caso ya que la Comuna de ALTO DEL CARMEN esta considerada entre las más pobres de Chile, yo soy analfabeto, y todo lo que he logrado en mi vida ha sido por el esfuerzo de mi trabajo. Este Señor creo que se quiere aprovechar de mala manera para despojarme de mi parcela que es el producto del trabajo de toda mi vida. Estimado Señor Presidente, he acudido a Ud. por que tengo la certeza absoluta de su irrenunciable principios por la justicia. Agradeceré que tomar en cuenta mi petición y ayudarme a solucionarlo por intermedio de los organismos que corresponda. Mi situación económica no me permite pagar un Abogado.

En la esperanza de ser escuchado por Ud.
Que Dios lo ilumine y le entregue mucha sabiduria para sus multiples ges-

ciones. Tengo la disponibilidad de viajar a conversar con Ud. si así Ud.
lo considerara necesario.

Me despido respetuosamente de Ud.


ARTAMIRANO PAREDES.
RUN. 400.000-5.

Dirección: PARCELA 111
RAMADILLA
COMUNA ALTO DEL CARMEN
TERCERA REGION.

TITULO DE DOMINIO DE DON

PARCELA Nº 111

PROYECTO DE PARCELACION : "HUASCO EN
PREDIOS : "HACIENDA ATACAMA", "HACIENDA
RAMADILLA", "PARTE DEL RESTO DEL PREDIO
RUSTICO DENOMINADO ESTANCIA HIGUERA DE
LAS MINILLAS, CUYA PARTE REGADA SE
DENOMINA ACTUALMENTE HACIENDA LA COMPAÑIA".
UBICADOS EN LA PROVINCIA DE ATACAMA, DE
PARTAMENTO DE HUASCO, COMUNAS DE VALLE-
NAR Y FREIRINA.

TITULO DE DOMINIO

En Santiago, a 4 de Agosto de 1978, ante mí, VICTOR ABALOS LAVANDERO, Abogado, Secretario General de la Corporación de la Reforma Agraria, comparece don HECTOR HEVIA YANES, chileno, Ingeniero Agrónomo, casado, cédula de identidad Nº 22.030 del Gabinete de Providencia, domiciliado en Santiago, calle Olivares Nº 1229, en su carácter de Vice-presidente Ejecutivo, según consta del Decreto Nº 215 de fecha 23 de Julio de 1976, de la H. Junta de Gobierno de las Fuerzas Armadas y Carabineros de Chile, Ministerio de Agricultura y representante legal de la Corporación de la Reforma Agraria, persona jurídica de derecho público de su mismo domicilio y expone :

PRIMERO. La Corporación de la Reforma Agraria, en adelante "la Corporación", es dueña, por haberlos adquirido en expropiación de los predios rústicos denominados : "HACIENDA ATACAMA", "HACIENDA RAMADILLA", "PARTE DEL RESTO DEL PREDIO RUSTICO DENOMINADO ESTANCIA HIGUERA DE LAS MINILLAS, CUYA PARTE REGADA SE DENOMINA ACTUALMENTE HACIENDA LA Compañía", ubicados en la provincia de Atacama, departamento de Huasco y comunas de Vallenar y Freirina, que se encuentran inscritos a su nombre a fjs. 83 vta. Nº 80; fjs. 85 Nº 100; fjs. 87 vta. Nº 101 en el Registro de Propiedades correspondiente al año 1975, del Conservador de Bienes Raíces de Vallenar, respectivamente.

I.- "HACIENDA ATACAMA" : La Hacienda Atacama, comprende los predios rústicos que se denominaban "Haciendas Unidas del Valle del Huasco", conjuntos de predios que comprenden las propiedades agrícolas denominadas : Uno) "Hacienda Atacama", formada por la unión de los fundos "Viancos", "Terrenos de Urquieta", "San José", "Esperanza", "El Pino", "Vista Alegre", "Huasquería o terrenos al Poniente de la Quebrada de San José" y Terrenos Municipales"; Dos) La Hacienda Nicolasa ; Tres) El Fundo Victoria ; Cuatro) El Fundo Malteza o Cachipampa ; Quinto) El Fundo Tatara ; Seis) El Fundo Bodeguillas ; Siete) El Fundo Paraiso de Animas o Quebrada de Alday ; Ocho) El Fundo El Peñón o Tatara Norte ; Nueve) El Fundo Porvenir ; Diez) La Estancia Aguadita.

Las distintas propiedades indicadas, según se sigue: "Viancos", al Norte, con el canal San José, antes de Animas ; el Poniente, con el fundo El Pino; y al Oriente y Sur con el río Huasco; "Terrenos de Urqueta", al Norte y Poniente, terrenos vendidos por la Municipalidad de Freirina; Al Oriente, con terrenos incultos; y al Sur, con el río Huasco.- "San José", al Norte, con la Hacienda de la Victoria y Llanos Animas ; al Poniente, con la quebrada San José; Al Sur, con los barrancos del río ; y al Oriente, con Hijuelas de la Sucesión de don José Tomás Cortés.- "Esperanza", al Norte, con el canal que lo riega; al Sur, con la Hacienda Bodeguillas; al Oriente, con el fundo El Pino y al Poniente, con el fundo San José.- "El Pino", al Norte, con el canal que lo riega; al Poniente, con Hijuelas de la Sucesión de don José Tomás Cortés, al Sur, Hacienda Bodeguillas, río Huasco de por medio; y al Oriente, Hijuela de los herederos de don José Ignacio Viancos.- "Vista Alegre", al Norte con el río Huasco ; al Sur, con el camino público ; al Oriente, con propiedad de la Sucesión Nebel; y al Poniente, con el fundo de doña Carmen Barrios.- "Huasco ría o terrenos al Poniente de la quebrada San José ", al Norte y Poniente, terrenos incultos de la Municipalidad de Freirina; al Sur, los barrancos del río Huasco ; y al Oriente, con la Quebrada San José.- Según sus títulos, los deslindes son los siguientes : Al Norte, terrenos de la Hacienda Atacama; al Sur, con el río y don Pedro Antonio Montt; al Oriente, Quebrada de la Fábrica; y al Poniente, con el mismo señor Montt.- "Terrenos Municipales ", al Norte y Oeste, con terrenos de la Estancia de Avalos y Zuleta; al Este, con las Haciendas San José y Victoria; y al Sur, con el Valle.- Los deslindes de estos ocho fundos forman los de la Hacienda Atacama, integrada por la unión de todos ellos. "Hacienda Nicolasa", al Norte con el fundo Malteza y camino público; al Sur, con el canal Nicolasa, antes de Maitencillo y la falda de la segunda meseta; al Oriente, con la quebrada grande de Tatara; y al Poniente, con la quebrada de Arenillas.- "Fundo Victoria", al Norte, la ceja de la quebrada San José y terrenos eriazos ; al Oriente, terrenos eriazos; al Sur, el Canal San José, antes de Animas; y al Poniente, la quebrada de San José, antes, al Norte y Oriente, terrenos Municipales, entregados o por entregar a la Sucesión de don Neftalí Miranda y terrenos de la Sucesión de don Eustaquio Hurtado.- Fundo "Malteza o Cachipampa", al Norte, con el río Huasco y parte de la barranca Norte del Valle; al Sur, con la Hacienda Nicolasa y terrenos baldios; al Oriente, con la hacienda San José; y al Poniente, con la quebrada de Cruz.- Fundo de "Tatara o Bodeguillas "; Fundo "Tatara", al Norte, con el río Huasco; al Oriente, con Maitencillo y Carmelita, o sea, Nicolasa; al Sur con Nicolasa; y al Poniente, con Bodeguillas.- "Fundo Bodeguillas", al Norte, la Hacienda Atacama; al Oriente, Hijuela o fundo Tatara; al Sur, Hacienda Nicolasa; y al Poniente, fundo Malteza o Cachipampa.- "Fundo Paraiso de Animas o quebrada de Alday ", al Norte y Oriente, con canal Victoria,

antes del Salto, que lo riega; al Sur, con el camino público; y al Poniente, con el fundo El Peñón o Tatara Norte.- "Fundo Tatara Norte o El Peñón ", al Norte, con la falda del barranco que da vista al fundo Victoria y con la quebrada de Alday; al Sur con el río Huasco; al Oriente, con el fundo Vegas del sitio y el camino que va al fundo El Salto; y al Poniente, con las barrancas que dan vista al fundo San José.- "Fundo Porvenir", al Norte, con el cerro de la Estancia de Avalos y Zuleta; al Sur, callejón vecinal; al Oriente, callejón público; y al Poniente, con el río Huasco.- " Estancia Aguadita", al Norte, camino público de Vallenar a Freirina, al Sur, los cordones del cerro Ñisñiles y cerro Negro; al Oriente, el cordón de Vaca Blanca y cerro de La Plata, desde cerro Arenoso para adentro y con la Quebrada de Maitencillo; y al Poniente, los cordones del cerro Arenillas Bajas y Mantos de Animas.

II.- "HACIENDA RAMADILLA ": Deslinda según sus títulos :

NORTE : Con cerros de la Estancia ; SUR : Con la Sierra llamada del Medio ; ORIENTE : Con la Quebrada de El Tabaco y Sucesión de don Cayetano Escobar ; PONIENTE : Con el río El Carmen.

III.- "PARTE DEL RESTO DEL PREDIO RUSTICO DENOMINADO ESTANCIA HIGUERA DE LAS MINILLAS, CUYA PARTE REGADA SE DENOMINA ACTUALMENTE HACIENDA LA COMPAÑIA " : Tiene los siguientes deslindes generales según sus títulos :

NORTE : Fundo Llanos de Ferrera y Buen Retiro ; SUR : En parte con Quebrada Honda y Carretera Panamericana ; ORIENTE : Aeropuerto, en parte camino a Coquimbo o Carretera Panamericana y canal de la Compañía ; PONIENTE : Fundo Buena Esperanza.

La Corporación, además, es dueña de la totalidad de los derechos de aprovechamiento de las aguas que por cualquier título o motivo le correspondan a los predios referidos.

SEGUNDO ./ Por el presente instrumento y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley Nº 16.640, la Corporación debidamente representada por don HECTOR HEVIA YANES, viene en otorgar título de dominio a don ~~ANTONIO PARRA~~ en adelante " el adquirente ", sobre la parcela Nº 111 del Proyecto de Parcelación " HUASCO B ", que comprende los predios antes individualizados, dando cumplimiento al Acuerdo del H. Consejo Nº 4.074 de fecha 21 de Julio de 1978.-

TERCERO. Según consta del plano archivado al final del Registro de Propiedad del presente año, del Conservador de Bienes Raíces de la parcela en referencia, que constituye una ^{Unidad} agrícola familiar al tenor de lo dispuesto en el artículo 1º letra h) de la Ley Nº 16.640, tiene una superficie aproximada de 31,60 hectáreas y los siguientes deslindes especiales:

- NO. 121 : Con cercos.
- NO. 122 : Parcela Nº 112
- NO. 123 : Parte parcela Nº 112, siendo sobre el resto de por el otro
- NO. 124 : No son cercos y cercos.

CUARTO. La parcela materia de este instrumento se transfiere como cuerpo cierto, en el estado en que actualmente se encuentra, con todo lo edificado y plantado en ella, con sus usos, costumbres, derechos y servidumbres, sin otros gravámenes y prohibiciones que los que se establecen más adelante, y con la parte que le corresponda en los derechos de agua. La Corporación presentará a la Dirección General de Aguas, dentro del plazo de 120 días contado desde la fecha de inscripción del presente instrumento, un proyecto de distribución en el que se determinará los derechos de aprovechamiento que a cada parcela corresponda, tomando en cuenta su superficie y necesidades de agua. Al proceder a este reparto la Corporación podrá fijar la tasa de riego de uso racional y beneficioso que esos terrenos necesitan para su completo riego, pudiendo agregar otros derechos de aprovechamiento si los existentes no fueren suficientes o bien, segregar de estos una parte para trasladarlos a otros predios si los existentes fueren sobrantes. No obstante si por cualquier causa la Corporación no pudiese realizar este estudio, los adjudicatarios podrán designar, a su costa, un perito Ingeniero Agrónomo o Civil, para que los realice. Sin perjuicio de ello, y mientras se aprueba el proyecto de distribución y se conceden los derechos de aprovechamiento, la parcela que se transfiere tendrá derecho a una parte alicuota proporcional a su extensión regada y a la calidad de los terrenos que la componen.

La Corporación es dueña, además de los siguientes bienes Inmuebles que se han signado en el plano a que se refiere la cláusula tercera con el nombre de: BIEN COMUN ESPECIAL Nº 22 (Terrenos Bocatoma); BIEN COMUN ESPECIAL Nº 23 (Tranque); BIEN COMUN ESPECIAL Nº 24 (Tranque); BIEN COMUN ESPECIAL Nº 25 (Bodega); BIEN COMUN ESPECIAL Nº 26 (Tranque); BIEN COMUN ESPECIAL Nº 27 (Saia de Ordeña y Bodegas); BIEN COMUN ESPECIAL Nº 28 (Tranque); BIEN COMUN ESPECIAL Nº 29 (Tranque); BIEN COMUN ESPECIAL Nº 30 (Tranque); BIEN COMUN ESPECIAL Nº 31 (Tranque); BIEN COMUN ESPECIAL Nº 32 (Cancha de fútbol); BIEN COMUN ESPECIAL Nº 33 (Centro de Madres, Quesería y Sede Social); BIEN COMUN ESPECIAL Nº 34 (Oficina, Bodega y Posta); BIEN COMUN ESPECIAL Nº 35 (Tranque); BIEN COMUN ESPECIAL Nº 37 (Tranque).--

BIEN COMUN ESPECIAL Nº 22. - (Terrenos Bocatoma). - Con una superficie aproximada de 349,00 hectáreas y los siguientes deslindes especiales:

NORTE : Hacienda Perales ;
ORIENTE : Hacienda Perales ;
SUR : Roles 115-11; 1015-4; 1015-11; 1015-12; 1015-3; 1015-20; 1015-14; 1015-2; 1015-14; 1015-1 y 1015-17;
PONIENTE : Reserva fundo Longomilla y parte Hacienda Atacama sobre última camino de por medio y parte parcela 67.

BIEN COMUN ESPECIAL Nº 23. - (Tranque). - Con una superficie aproximada de 1,30 hectáreas y los siguientes deslindes especiales :

NORTE : Parcela Nº 71;
ORIENTE : Parcela Nº 71 ;
SUR : Rol 106-11 ;
PONIENTE : Parcela Nº 71.--

BIEN COMUN ESPECIAL Nº 24. - (Tranque). - Con una superficie aproximada de 1,90 hectáreas y los siguientes deslindes especiales :

NORTE : Parcela Nº 83, camino de por medio y parcela 76;
ORIENTE : Parcela 76 y Rol 106-11;
SUR : Rol 106-11 ;
PONIENTE : Rol 106-11 y parcela 81, camino de por medio .--

BIEN COMUN ESPECIAL Nº 25. - (Bodega). - Con una superficie aproximada de 0,50 hectáreas y los siguientes deslindes especiales :

NORTE : Sitios 126 y 125 este último camino de por medio ;
ORIENTE : Reserva Corporación de la Reforma Agraria Nº 16, camino de por medio ;
SUR : Parcela Nº 79 camino de por medio;
PONIENTE : Sitio Nº 26.--

"HUASCO B" - (1)

II ZONA

BIEN COMUN ESPECIAL Nº 26.-(Tranque).- Con una superficie aproximada de 2,10 hectáreas y los siguientes deslindes especiales:
NORTE : Parcela 83;
ORIENTE : Parcela 83;
SUR : Rol 106-11, camino de por medio ;
PONIENTE : Parcela 84;-

BIEN COMUN ESPECIAL Nº 27.-(Sala de Ordeña y Bodegas).- Con una superficie aproximada de 1,28 hectáreas y los siguientes deslindes especiales :

NORTE : Sitios 130,131, 132, 133 , parte parcela 77 todo camino de por medio ;
ORIENTE : Parcela 75;
SUR : Parcela 76;
PONIENTE : Sitio 134 camino de por medio.-

BIEN COMUN ESPECIAL Nº 28.-(Tranque).- Con una superficie aproximada de 4,0 hectáreas y los siguientes deslindes especiales :

NORTE : Parcela 100;
ORIENTE : Reserva Corporación de la Reforma Agraria 20 y parte parcela 105, esta última camino de por medio;
SUR : Parcela 100;
PONIENTE : Parcela 100.-

BIEN COMUN ESPECIAL Nº 29.-(Tranque).-Con una superficie aproximada de 0,40 hectáreas y los siguientes deslindes especiales :

NORTE : Parcela 105;
ORIENTE : Parcela 105;
SUR : Parcela 104;
PONIENTE : Parcela 105.-

BIEN COMUN ESPECIAL Nº 30.-(Tranque).- Con una superficie aproximada de 0,90 hectáreas y los siguientes deslindes especiales :

NORTE : Parcela 104;
ORIENTE : Parcela 104;
SUR : Parcela 106, camino de por medio;
PONIENTE : Parcela 104.-

BIEN COMUN ESPECIAL Nº 31.-(Tranque).- Con una superficie aproximada de 2,70 hectáreas y los siguientes deslindes especiales :

NORTE : Parcela 107, camino de por medio y parte parcela 108
ORIENTE : Parcela 108;
SUR : Parcela 108;
PONIENTE : Parcela 108, parcela 107, esta última camino de por medio.

BIEN COMUN ESPECIAL Nº 32.-(Cancha de Fútbol).- Con una superficie aproximada de 1,10 hectáreas y los siguientes deslindes especiales :

NORTE : Sitio 99;
ORIENTE : Parcela 108;
SUR : Sitio 100;
PONIENTE : Parte Bien Común Especial 33 y sitios 108, 109 y 110 todo camino de por medio .-

BIEN COMUN ESPECIAL Nº 33.- (Centro de Madres, Quesería y Sede Social).- Con una superficie aproximada de 2,0 hectáreas y los siguientes deslindes especiales :

NORTE : Reserva Corporación de la Reforma Agraria 18 y sitio 108;
ORIENTE : Parte Bien Común Especial 32 y sitios 100 y 101 todo camino de por medio;
SUR : Bien Común Especial 34 con camino de por medio y sitio 107;
PONIENTE : Sitio 107 y Reserva Corporación de la Reforma Agraria 18.-

BIEN COMUN ESPECIAL Nº 34.-(Oficina, Bodega y Hosta).- Con una superficie aproximada de 1,20 hectáreas y los siguientes deslindes especiales:

NORTE : Parte sitio 107 y Bien Común Especial 33 ambos caminos de por medio;
ORIENTE : Sitio 102 y Reserva Corporación de la Reforma Agraria 23 ambos caminos de por medio;
SUR : Sitio 103;
PONIENTE : Sitios 105 y 106.-

" HUASCO B " (3)

II ZONA

BIEN COMUN ESPECIAL Nº 35.- (Tranque).- Con una superficie aproximada de 1,10 hectáreas y los siguientes deslindes especiales :

NORTE : Parcela 110;
ORIENTE : Parcela 110;
SUR : Reserva Corporación de la Reforma Agraria 23,
camino de por medio;
PONIENTE : Parcela 110.-

BIEN COMUN ESPECIAL Nº 37.- (Tranque).- Con una superficie aproximada de 1,20 hectáreas y los siguientes deslindes especiales :

NORTE : Cerros;
ORIENTE : Cerros y parte parcela 113 camino de por medio ;
SUR : Parte parcela 113 camino de por medio y cerros;
PONIENTE : Cerros.-

Por el presente instrumento , la Corporación también otorga título de dominio y constituye una comunidad sobre :

a).- Los Bienes Comunes Especiales Nºs. 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, y 35 con una 44 ava parte para cada uno de los adquirentes de las parcelas Nºs 67 a 110 del proyecto a que se refiere la cláusula segunda.

b).- El bien común especial Nº 37, con una 5 ava parte para cada uno de los adquirentes de las parcelas 110 a 114 del proyecto referido.-

" HUASCO B ".- (4)

II ZONA

QUINTO./ El precio de las propiedades que se transfieren y de los derechos en los bienes comunes a que se refiere la cláusula precedente, se ha determinado por Acuerdo de Consejo N° 3.158 de fecha 16 de Junio de 1978, que aprobó el Proyecto de Parcelación anteriormente referido y asciende a : **CUATROCIENTOS DOS MIL CUATRO CIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS**
 (\$ **402,468,00**) y que el adquirente se obliga a pagar en dinero efectivo en 28 cuotas anuales de \$ **14.373,00** cada una.

Cada cuota se reajustará en una proporción igual a la variación que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor, determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas, o por el organismo que corresponda, entre el segundo mes calendario anterior al 16 de Junio de 1978, y el segundo mes calendario anterior a aquél en que se efectúe el pago, y devengará el interés legal.

En caso de mora, se devengará dicho interés con un 50 % de recargo.

Estas cuotas se harán exigibles al 1º de Junio de cada año, a contar del 1º de Junio de 1981.

SEPTIMO./ Para garantizar el pago del saldo insoluto del precio y de los intereses referidos en la cláusula anterior, se entiende constituida primera hipoteca a favor de la Corporación sobre las propiedades que se transfieren por el presente instrumento.

OCTAVO./ El adquirente queda sujeto a las siguientes obligaciones :

- 1º Pagar el precio estipulado en la cláusula sexta;
- 2º Explotar personalmente las tierras transferidas; y
- 3º Tener su morada en un lugar compatible con su explotación personal.

" HUASCO " B "

II ZONA

NOVENO./ De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley Nº 16.640 y artículo 3º del Decreto Ley Nº 1.600 de 1976, se establecen las siguientes prohibiciones:

- 1º Las de enajenar las tierras asignadas por la Corporación - sin cumplir con los términos y requisitos del Decreto Ley Nº 1.600 de 1976;
- 2º La de dividir las tierras transferidas, salvo que la Corporación lo autorice;
- 3º La de dar las tierras en arrendamiento o entregar la parcela en cualquier forma para su explotación por terceros o - entregarlas en mediería, salvo autorización expresa de la Corporación;
- 4º La de gravar las tierras en cualquier forma sin previa autorización del Consejo de la Corporación;
- 5º La de explotar las tierras en perjuicio de su fertilidad y conservación, así como la de dejarlas abandonadas, enmalezadas o expuestas a plagas que comprometan su buena explotación o causen perjuicios a los predios vecinos; y
- 6º La de practicar el comercio o expendio de bebidas alcohólicas.

DECIMO./ De conformidad a lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley Nº 16.640, si el adquirente infringiere alguna de las obligaciones o prohibiciones señaladas en las cláusulas precedentes, la Corporación de la Reforma Agraria podrá - solicitar la caducidad del título de dominio al Tribunal Agrario provincial respectivo.

DECIMO PRIMERO./ Las tierras transferidas quedan gravadas, desde luego, con servidumbres gratuitas de acueducto y tránsito en favor de las demás unidades constituidas o que se formen en el predio individualizado en la cláusula primera para el paso de los canales, desagües, conducción de derrames o aguas sobrantes y caminos que sea necesario abrir o establecer, debiendo entregar el adquirente los terrenos que sean necesarios para la construcción de las referidas obras, sin derecho a indemnización.

Para estos efectos deberá preferirse los terrenos de menor valor productivo. Sin perjuicio de lo anterior, el adquirente deberá ayudar con su trabajo personal o contribuir con dinero en la proporción que corresponda, para mantener en buen estado los caminos interiores del predio en que se encuentra la parcela y ejecutar las demás obras de carácter general que sean necesarias.

El adquirente deberá conservar limpia a su costa la parte de los desagües comprendida dentro de la parcela y que sea de beneficio común con otras. Si no lo hiciere interrumpiendo con ello el funcionamiento normal del cauce, la parcela dominante tendrá derecho a limpiarlo por cuenta de la parcela sirviente.

DECIMO SEGUNDO./ La parcela será inembargable durante el plazo de 30 años contado desde la fecha de la inscripción de este título en el Conservador de Bienes Raíces.

Sólo podrá embargarse en el caso de incumplimiento de obligaciones constituidas en conformidad al Nº 4 de la cláusula novena de este instrumento, como de obligaciones provenientes de créditos otorgados por la propia Corporación, el Fisco, el Instituto de Desarrollo Agropecuario, la Corporación de Fomento de la Producción y otras Instituciones o Empresas del Estado en las que éste tenga aportes de capital o representación.

DECIMO TERCERO./ La Corporación hará entrega material de la propiedad que se transfiere en virtud de la presente Acta, al término del año agrícola correspondiente a la fecha de este instrumento.

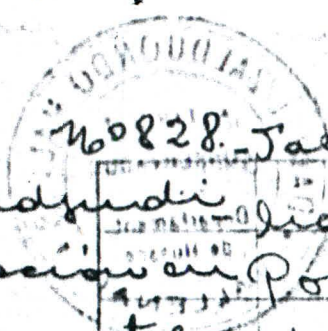
DECIMO CUARTO./ El adquirente pagará el 25% de los derechos y recargos fijados en el arancel de los Conservadores de Bienes Raíces, a que está afecta la inscripción de la presente Acta, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo único del Decreto Ley Nº 1.380 de 1976, y los impuestos que correspondieren.

DECIMO QUINTO./ Presente a este acto don ~~ALFONSO RAMIREZ RAMIREZ~~
~~.....~~ agricultor, chileno, domiciliado
en ~~.....~~ cédula de identidad N° ~~15.010.000~~
del Gabinete de ~~.....~~ quien expone que acepta en
forma expresa y sin restricciones el presente instrumento, decla-
rando conocerlo en todas sus partes, y en especial, las obligacio-
nes y prohibiciones que se le imponen. Declara además, que no
es propietario de otro predio rústico de superficie superior a
la unidad agrícola familiar y finalmente, que para todos los efec-
tos legales que emanen de este instrumento y en general, para to-
das las relaciones con la Corporación de la Reforma Agraria, fi-
ja su domicilio en la ciudad de ~~LA PALMA~~.

DECIMO SEXTO./ Se faculta al portador de copia de este ins-
trumento, autorizado por el Secretario General de la Corporación,
para requerir del Conservador de Bienes Raíces correspondiente,
las inscripciones de dominio de los bienes que se transfieren por
él. Asimismo, se faculta al portador de extractos autorizados
por el mismo, para requerir las inscripciones de hipotecas, ser-
vidumbres, prohibiciones y privilegios de inembargabilidad que
por este instrumento se constituyen. ~~.....~~
~~.....~~



COPIA FIEL
DEL TENIDO
1º
- 6 NOV. 1978.
.....



No 828. Tallena, veintinueve de noviembre

adjudicacion de mil novecientos ochenta

Por escritura de fecha dieciocho

de noviembre en curso, otorgada

ante mi, don Carlos Alfonso Pe

reza Paredes, casado, abogado,

de este domicilio calle Pict, nu

mero mil ciento sesenta de par

te de la ciudad de Tallena, en su ce

lacion de juez titular del juzga

do de letras de Tallena, y repre

sentando legalmente a don

Altamirano Paredes, casado,

agente, domiciliado en ca

lle Frisco numero ochenta

y sus Poblacion Rafael Torre

blanca, adjudicacion en remate

de don Oscar Alberto Vicuña

Ugureta, casado con doña Re

becca Maria Weber Arriaga, en

régimen de separacion total

de bienes, domiciliado en calle

calle Miguel Aguirre numero

trescientos cincuenta y nueve

y de treinta y cinco en el

en el remate judicial efectuado

el once de noviembre de

mil novecientos ochenta, sobre

juicio ejecutivo por numero

treinta y nueve mil novecien

mil ciento



hipoteca
fn. 771/5
no 715

los retento y cinco, requeridos
el Juzgado de Letras de Talcahuano
titulado Alvaro, Plinio Alegand
con Paredes Altamirano, el bien

voluntaria
fn. 1107
no 1151

raiz ubicada en Paredillas
localidad del Alto del Camen, fr. 46
Parcela numero ciento once, no 25
Comuna de Talcahuano que de

p. indust
fn. 505
no 39

linda: norte, con cenos, oriente
te, parcela ciento doce; sur, con
parte parcela numero ciento
doce, sierra Estrella Canal de no 43

agone
fn 80
no 7

por medio, poniente Pio San
Felix y cenos. - El precio de la
adjudicacion fue la canti-
dad de ochocientos noventa
y siete mil ciento cinco pesos.

1981

El titulo de dominio a favor de
don Altamirano Paredes con
inscrito a faja mil cuatro
cientos veintiocho mil noventa

mlrogo
fn. 2230
no 152

trescientos treinta y uno del Re-
gistro de Propiedad del año
mil novecientos setenta y

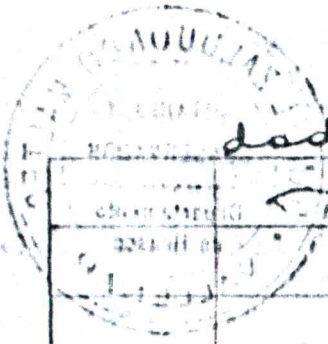
1983

ocho. - Requirió que inscripción
donacion de, de acuerdo en
pleada, de este domicilio de

mlrogo
fn.
76 no
135

de Paul novecientos nueve
de la ciudad de Talcahuano
quien por medio de su bien

1985



dato. Anoyo. vall.

6. diez a

Derechos	280.-
Impuestos	280.-
Total	560.-

[Handwritten Signature]
Daniel Zalduondo Marín
 NOTARIO Y CONSERVADOR

20



A. - Talcahuano, doce de septiembre de mil
 novecientos ochenta. - se presenta
 don Mario Rojas Vargas, receptor
 de mayor cantidad de este deporte
 mento, con domicilio en esta ciu-
 dad, calle Seneno mil cuatro-
 cientos veintiseis y requiere la
 siguiente inscripción: "En lo prin-
 cipal, medida precatoria. - En el
 primer otton, casademo repaada.
 En el segundo otton, custodia. - A. L.
 F. - Alejandro Alvarez Sones, abogado,
 en los autos, Rol. - Rol. Demanda
 ejecutiva constituida por Alvarez de
 Sones Alejandro con Paredes Altamir
 para a su favor dego: Que ven-
 ga en volunter la medida pre-

certifico cantoria de prohibición de celebrarse por ne-
gación de los actos y contratos respecto de
el finca-
s de letos
e este de
portamen-
to de fecha
21 de no-
viembre
de 1980 die
toda a fo-
jas 3 rta.
del expediente
diante W.
39975, se
ordenó al
per se me
sido por
cantoria
inscrito
al centro
de registro
de bienes
de la
municipio
calle
9,40 quien
firmo.
Jaceca
23 de julio
de 1982

cantoria de prohibición de celebrarse por ne-
gación de los actos y contratos respecto de
un inmueble de propiedad del
demandado, inscrito a nom-
bre del señor Altamirano Parada,
a fojas mil setecientos vein-
ticuatro número trescientos treinta
y cinco del Registro de Propiedad
del Conservador de Bienes Raíces
del departamento de Buenos Aires
responsable ante el acto mil nove-
cientos setenta y ocho. Fiere por
objeto la prohibición que obedece
a asegurar el resultado de la
acción interpuesta; en razón
de la precaria condición socio-
económica del demandado, quien
carece de otros bienes, en los que
pueda hacer efectivo su crédito.
Existe que con
E. figa recurre a, la razón que es que

Daniel Zalduendo
NOTARIO Y CONSERVADOR

recurre a la acción de Proceso
de Proceso de Proceso
los dos del Código Civil. El do-
cumento que se acompaña
en la demanda, constituye
no solo presunción grave del
derecho que reclama mi
parte, sino prueba fehaciente
de él. Por tanto. Pido al
me refiero, de acuerdo al art.

quinientos



los documentos noventa y cinco
entre quinientos y trescientos
dos del Código de Procedimien-
to Civil, se mira conceder de in-
mediato la medida precau-
toria solicitada por perjuicio
de don Trinidad a la parte con-
tra ella ampliando el plazo de
notificación al demandado
a treinta días, contados des-
de la fecha de nuestra resolu-
ción. Primer punto: Pido a
vuestro señoría ordenar se forme
un expediente separado, respecto de
esta medida precautoria poli-
tada. Segundo punto: Pido
a vuestro señoría se mira ordenar
la custodia de estos antecedentes
por el señor Secretario del
Tribunal. O. Alvarez J. Falle-
cer, a doce de septiembre de
mil novecientos ochenta y
siete. A lo principal, primer y segun-
do punto, como se pide. Hay dos
firmas ilegibles. Certifico que
con fecha de hoy doce de sep-
tiembre de mil novecientos
ochenta y siete notifiqué por el Estado
la resolución que antecede a
don Alejandro Alvarez J. J. J.



que he remitido con esta certificada por
Coneo. Hay una firma ilegible.
En Talena, a doce de septiembre
de mil novecientos ochenta y cinco
los diecisiete punto y cinco horas
en mi domicilio de calle Fiere número
nueve ochenta y tres de la Población
Rafael Bonablanca, notifiqué per
sonalmente a don Altamirano Pa
reles la medida Precautoria y la
resolución que precede. - Le hice entrega
de copia íntegra de la medida
precautoria y de la resolución que
precede y firmó. - Hay dos firmas ilegibles. - M. Rojas D. María Rojas D. A
guz. - Concepción Judicial Talense. - En
Talena, a doce de septiembre de
mil novecientos ochenta y cinco
los diecisiete punto cinco horas en mi
oficina de calle Paul número no
vecientos ochenta y tres, notifiqué per
sonalmente al notario y Conse
rador don donal N. Faldon de
Malle, la medida precautoria
y la resolución que precede de
celebrar actos y contratos respecta
de una propiedad de don
Altamirano Pareles, inscrita
a folios mil y trescientos y
diecisiete y mil y trescientos

quinientos setenta



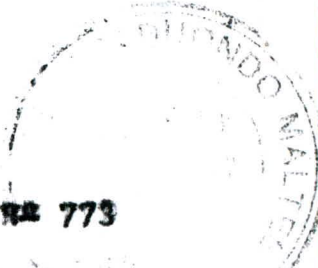
seinta y uno del Registro de Propiedad del
del Conservador de Bienes Raices de este
departamento correspondiente al año
mil novecientos veinte y cinco y cinco.
D. R. Zaldonondo M. Notario y Conservador.
M. Pozo, D. Mario Pozo, Jueces. Receptor
Judicial. Conforme con el expediente
de número treinta y nueve mil novecie-
sientos setenta y cinco que ha sido su-
mado. Fines el presente. - por fe.
Ante mí: de Procedimiento. vale.

Daniel Zaldonondo M.
DANIEL ZALDONONDO MALTE
Notario y Conservador

Pjs 3411

AÑO 1979.-

RE 773

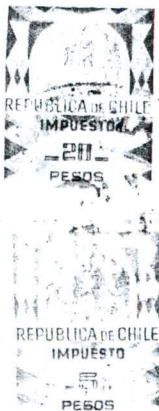


90P

PROMESA DE VENTA Y ARRENDAMIENTO
ALTA MIRANO PARODES A/

OSCAR ALBERTO VICUÑA URQUETA./

+#+#+#+#+#+#+#+#+#+#+#+#+#+#+#+#+#



En ValLENAR, República de Chile a doce de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, ante mí, Daniel Raúl Zaldueño Malte, Notario Público y Conservador y testigos que se nombran a la conclusión comparece de una parte como promitente vendedor don Altamirano Parodes, chileno, agricultor, casado con doña Berlinda Orfelia Chavez, domiciliado en Sanadilla, lugar de éste departamento, carnet de identidad número dieciocho mil seiscientos dieciocho de ValLENAR, Rut número cero cuatrocientos mil-cinco y por la otra parte como promitente comprador don Oscar Alberto Vicuña Urqueta, chileno, agricultor, casado con doña Cecilia María Neubert Arroyo, domiciliado en Hipólito Aguirre número trecientos cincuenta y nueve Ovalle y de paso en esta ciudad, carnet y Rut número cinco millones cuatrocientos diez mil seiscientos treinta y dos-siete del Gabinete de Santiago, ambos comparecientes mayores de edad, quienes acreditaron su identidad exhibiendo los carnets ya indicados y expusieron. = PRIMERA. / Don Altamirano Parodes es dueño de la parcela número ciento cinco del Proyecto de Parcelación Huasco B. ubicado en Sanadilla, lugar de este departamento de una superficie de treinta y uno coma seis hectáreas que deslinda: al norte, con cerros; oriente, parcela ciento doce; sur, parte parcela número ciento doce, Tierra Tatul, Canal de por medio; poniente, Rio San Felix y Cerros. = El domicilio en su favor corre inscrito a fojas mil cuatrocientos veintiocho número trecientos treinta y uno del Registro de Propiedad del

Conservador de Bienes Raíces de este departamento correspondiente al año mil novecientos setenta y ocho. SEGUNDA. / Por el presente instrumento don "Itamarino Faredes promete vender a don Oscar Alberto Vicuña Urqueta, quien promete comprar y aceptar para sí, el inmueble referido en la cláusula primera, con los respectivos derechos de aprovechamiento de aguas. TERCERA. / El precio de ^{A RRENDO} la venta es la suma de seiscientos mil pesos que el prometiende comprador, paga de la siguiente manera: a) con la suma de doscientos mil pesos que el prometiende vendedor declara haber recibido en este acto, en dinero efectivo y a su entera satisfacción; b) el saldo de cuatrocientos mil pesos, habiéndose cargo y pagando directamente el prometiende comprador el saldo de precio que adeuda el prometiende vendedor a la Corporación de la Reforma Agraria que los comparecientes avalúan en dicha suma, en la forma y condiciones establecidas en el instrumento mencionado en la cláusula segunda de esta escritura, con las modificaciones que se establecen en el Decreto Ley número ~~385~~ mil cuatrocientos cinco de fecha doce de diciembre de mil novecientos setenta y ocho o que se introduzcan en el futuro. CUARTA. / El contrato definitivo de venta se celebrará una vez que cesen las prohibiciones legales que impiden la enajenación del predio materia de este contrato y dentro del plazo de treinta años contados desde la fecha de este instrumento. ⁺ Pasada esa fecha el prometiende comprador podrá exigir ejecutivamente el cumplimiento de la celebración del contrato definitivo de venta. QUINTA. / El manladero designado en la cláusula novena tendrá poder suficiente para notificarse de la demanda, contestarla, aceptarla y demás facultades que se contemplan en el artículo séptimo del inciso segundo del Código de Procedimiento Civil. SEXTA. / La venta del inmueble objeto

del contrato de promesa de venta se hará como especie o cuerpo cierto, con todos sus usos, derechos, costumbres, servidumbres, especialmente con los derechos de aprovechamiento de agua.-

SEXTO. / Por el presente instrumento don Altamirano Paredes da en arrendamiento a don Oscar Alberto Vicuña Urqueta, quien arrienda para sí el inmueble individualizado en la cláusula primera de este instrumento con sus respectivos derechos de aprovechamiento de agua.- El arrendatario queda expresamente facultado para sub arrendar el inmueble referido en la cláusula primera de este instrumento.- SEPTIMO. - Todas las mejoras y plan-

taciones que efectúe el arrendatario en el inmueble materia de este contrato serán de propiedad del arrendatario.- Si por cualquier evento no puede celebrarse el contrato de venta prometido el arrendatario no estará obligado a restituir el inmueble materia del arrendamiento, mientras el arrendador no pague las mejoras y plantaciones introducidas por el arrendatario.- Para el efecto de las prestaciones mutuas, el arrendatario será considerado poseedor de buena fe.- ACTAVO. / El con-

trato de arrendamiento tendrá una duración de cincuenta años, contados de la fecha de este instrumento.- La venta total por los cincuenta años será la suma de cincuenta mil pesos, suma que el arrendador declara haber recibido del predio materia

del presente contrato a su total conformidad.- NOVENO. / Don Altamirano Paredes se reserva el usufructo de la propiedad ya individualizada, mientras dure el contrato de arrendamiento sobre la casa y huerto de más o menos una hectárea.- DECIMO. / Por el presente instrumento don Altamirano Paredes confiere poder

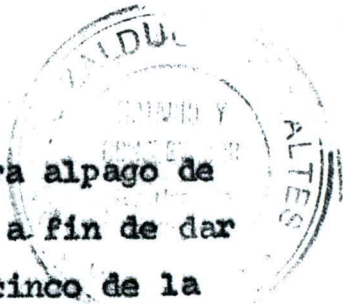
a don Carlos Flacido Nember Arroyo, para que en nombre y representación del mandante proceda a suscribir la escritura definitiva de venta prometida en este instrumento, cuando el con



trato de venta esté a juicio del mandatario en condiciones de ser suscrito.- El mandatario podrá dar por cancelado el saldo del precio y fijar las condiciones del contrato de venta.- queda asimismo el mandatario expresamente facultado para solicitar las autorizaciones administrativas que sean necesarias para la venta, pudiendo incluso solicitar a la Corporación de la reforma agraria la renuncia de la acción resolutoria y la autorización para llevar a efecto la venta.-DECIMO PRIMERO.

Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir y firmar las inscripciones, anotaciones y subinscripciones que sean menester en el Conservador de Bienes Raíces respectivo.-En comprobante previa lectura firmada con los testigos de este domicilio calle Prat número novecientos cuarenta doña Eliana Díaz Racena, carnet número cinco millones ciento ochenta y un mil quinientos treinta raya cero de V Vallenar y doña Mary del Carmen Gallardo Miranda, carnet de identidad número cincuenta y ocho mil ciento diez del Gabinete de Vallenar.-se da copia pagándose al margen de esta escritura en estampillas por impuesto fiscal la cantidad de seiscientos sesenta y seis pesos por la promesa de venta, mil pesos por recibo de dinero, quinientos pesos por el arrendamiento, cuarenta y cinco pesos por el usufructo, ciento sesenta pesos por el mandato para inscribir y ciento sesenta pesos por el otorgamiento.-Doy fé.-A. Paredes.-Oscar A. Vicuña U.-S. Díaz A.-M. Gallardo H.-Ante mí: D. R. Zalduendo M.-Notario y Conservador.

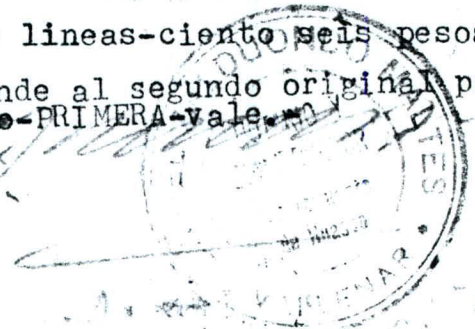
NOTA MARGINAL.-El certificado de pavimentación a que se refiere la escritura del centro dice así: "Certificado de Pavimentación número doscientos cincuenta y uno.-El Director de Serviu Tercera Región certifica que el inmueble ubicado en la Comuna de Vallenar, fol número ochocientos cincuenta y seis raya uno.-



Hacienda Ramadilla, rural, no está afecto por ahora al pago de pavimentación. -Se otorga el presente certificado a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo veinticinco de la Ley ocho mil novecientos cuarenta y seis. -Este certificado es válido hasta el dieciseis de diciembre de mil novecientos setenta y nueve. -Vallenar, dieciseis de diciembre de mil novecientos setenta y nueve. -E. Arqueros M. - Enrique Arqueros Martinez. - Delegado Provincial. - Hay un sello. - Conforme. - Según certificado número doscientos cinco otorgado con esta fecha por el Servicio de Impuestos Internos de Vallenar, consta que la propiedad Rol número ochocientos cincuenta y seis raya uno a que se refiere la escritura del centro se encuentra exenta del pago de las Contribuciones a los Bienes Raíces documento que se agrega al final del presente Protocolo con el número seis mil seiscientos cinco. - Vallenar, 16 de noviembre de 1979. - D.R. Zalduendo M. - Notario y Conservador.



CONFIRME CON SU MATRIZ ESTA PRIMERA COPIA. - Vallenar, 16 de Noviembre de 1979. - Entre líneas - ciento seis pesos por el usufructo - valen. - Corresponde al segundo original para don Altamirano Paredes. - Enmendado - PRIMERA - vale. -



*Medida presentada a fin de
669 02649 - 1980.
Al adjudicarse a don
Oron Alberto Vicuña Requena según
inscripción fs 694 (interior) 82 D. R. P. D.
1980.*

\$ 1,50

UN PESO Y CINCUENTA CENTAVOS
VALIDO PARA EL BIENIO

1979 - 80

Vallenar, a once de noviembre de mil novecientos ochenta.

Se lleva a efecto el remate de la propiedad del ejecutado en los autos cartulados "Alvarez D. Alejandro con Fardes Atamirano", rol Nº 3º.975, demanda ejecutiva, a la hora señalada con la asistencia de la parte ejecutante abogado don Alejandro Alvarez Davies y con la presencia de un postor a la subasta don Oscar Vicuña Urqueta.

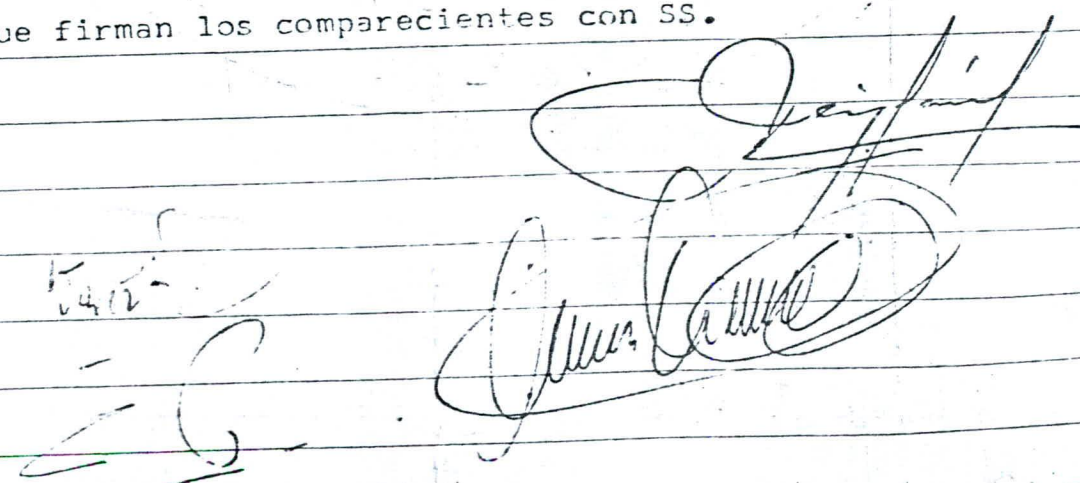
Sacada la propiedad raíz a remate el interesado señor Vicuña Urqueta manifiesta que conoce las bases del remate y se ajusta plenamente a ellas, y en este acto acompaña el 10% del mínimo para postular y ofrece el precio al contado de la subasta y solicita se fije fecha para la obtención de la escritura de remate.

No habiendo otros interesados en la subasta el Tribunal acepta la propuesta hecha por el Sr. Vicuña Urqueta que asciende al valor de \$897.105 y ordena extender la escritura dentro de tercero día, desde que esté ejecutoriada la resolución, y otorgar copia del acta de remate.

El interesado Sr. Vicuña Urqueta hace entrega al Tribunal de los valores antes mencionados, que el Tribunal ordena que se depositen en la cuenta corriente.

Para constancia se levanta la presente acta sin perjuicio de extenderse el acta de remate en el libro respectivo, que firman los comparecientes con SS.

5412

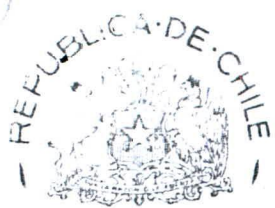


1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

de... *Noviembre* ... *once* ... *Chico* ...

notificué por ... *resolución que* ... *Retención* ...

[Handwritten signature]



\$ 1,10

UN PESO Y DIEZ CENTAVOS
VALIDO PARA EL BIENIO

1978-79



1 _____

2 _____

3 **CERTIFICADO DE DOMINIO**

4 **PARCELA Nº 111.- ALTAMIRANO PAREDES.-**

5 **Parcela número ciento once del Proyecto de Parcelación Huasco**

6 **B. con una superficie aproximada de treinta y una coma seis**

7 **hectáreas con los siguientes deslindes: norte con cerros; oriente,**

8 **Parcela número ciento doce; sur, parte parcela número ciento**

9 **doce, Sierra Tutal, Canal de por medio; poniente, Río San Félix y**

10 **Cerros.- Adquirió esta parcela por título de dominio que le otorgó**

11 **la Corporación de la Reforma Agraria según inscripción citada**

12 **anteriormente.-**

13 _____

14 _____

15 _____

16 _____

17 _____

18 **Vallenar, 11 de abril de 1979.**

19 _____

20 _____

21 _____

22 _____

23 _____

24 _____

25 _____

26 _____

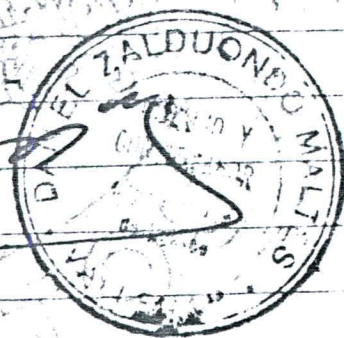
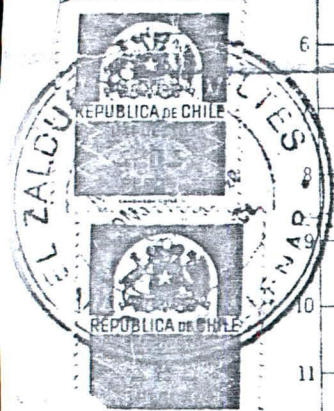
27 _____

28 _____

29 _____

30 _____

eda.-



03.9.92-15

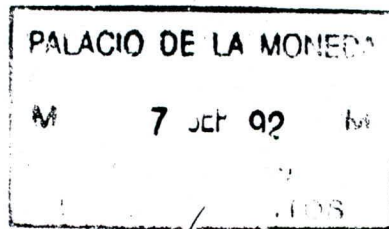
R 3 0 2 5 CT. 83

VALLENAR



SEÑOR
PATRICIO AYLWIN
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
PALACIO DE LA MONEDA
SANTIAGO

RTI/ Artamirano Paredes
Parcela 111
Ramadilla
Comuna de Alto del Carmen
tercera Región.



329/06



ARCHIVO

Ant. 92/20545

CBE. 92/20545

Santiago, 11 de Septiembre de 1992

Señor
Artamirano Paredes
Parcela 111
Ramadilla
Alto del Carmen

Estimado señor:

En relación a su carta de fecha 03/09/92, S.E. el Presidente de la República don Patricio Aylwin Azócar ha impartido instrucciones para que su solicitud sea debidamente estudiada en la Secretaría Regional Ministerial de Justicia III Región.

Para tal efecto, este Gabinete ha remitido su carta mediante oficio GAB. PRES. 92/0004650 a dicha instancia para que, de ser posible, sus inquietudes sean atendidas.

Saluda atentamente a Ud.

CARLOS BASCUÑAN EDWARDS

Jefe de Gabinete Presidencial

IBU/ssr

c.c.: Archivo Presidencial